



DECLARACIÓN JURADA

Asunción, 22 de junio de 2022

A: Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Yo, quien suscribe, C.P. Angelo Jesús Calderini Méndez, **Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral**, me dirijo a ustedes en el marco del procedimiento de LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 3/2022 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP) EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES - PLURIANUAL 2022/2023", ID N° 413508, a los efectos de manifestar lo siguiente:

Que, en fecha 13/06/2022 - 08:00 horas, en virtud a la presentación de una (1) única oferta en el marco del procedimiento referido más arriba, esta Unidad Operativa de Contratación procedió a la realización de una prórroga para la entrega y apertura de ofertas tal cual consta en el "Acta de Prórroga de la Entrega y Apertura de Ofertas" que forma parte del expediente dentro del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a fin de que los potenciales oferentes interesados dispongan de un plazo prudencial para la preparación y posterior presentación de sus ofertas.

Que, llegada la fecha y hora límites para la entrega de ofertas, que fuera postergada al 22/06/2022 - 07:30 horas, **se ha presentado nuevamente una (1) sola oferta** dentro del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 3/2022.

En ese sentido, corresponde traer a colación lo estipulado en el Art. 4° de la Resolución DNCP N° 483/2021 de fecha 05/02/2021 "Por la cual se regula la Apertura de las Ofertas cuando solo se hubiere presentado Una Oferta en los procedimientos de Contrataciones Públicas Convencionales en el marco de la Ley 2051/03" que expresa cuanto sigue:

Artículo 4° EXCEPCIÓN. "Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.

b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente...".

Que, a en atención a lo mencionado en los puntos precedentes, y a los efectos de proseguir con los trámites administrativos de rigor, **DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO**, que la realización de una nueva prórroga de la fecha y hora límite para presentar ofertas y por ende, para la realización del acto público de apertura de las mismas, en el marco del presente procedimiento, podría ocasionar daños a esta Convocante, en razón que retrasaría la satisfacción de la necesidad Institucional de



C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación



actualizar, adecuar y modificar los procesos y aplicaciones del Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), considerando las actividades institucionales establecidas en el calendario electoral y la inclusión de las máquinas de votación electrónicas en los comicios por imposición legal establecida por Ley N° 6318/2019.

Que, en ese sentido, nos amparamos en el inciso b) del Art. 4° de la mencionada Resolución, puesto que con los servicios requeridos se pretende lograr resultados óptimos y transparentes, ya que la Justicia Electoral es la institución encargada de arbitrar los medios necesarios para la organización y desarrollo de las actividades a llevarse a cabo en las próximas elecciones, así como la correcta aplicación del sistema electoral conforme a la normativa legal vigente.



C.E. Angelo Calderini
 Director
 Unidad Operativa de Contratación